

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 99.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º—Circular.

Habiendo acudido á este Ministerio varios Catedráticos numerarios de establecimientos públicos de enseñanza que han sido nombrados por los Claustros con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 65 respectivamente, de los decretos de 21 y 25 de Octubre último, para que, además de sus cátedras, desempeñen otras vacantes en los mismos establecimientos, solicitando que se les abone la gratificacion que para los auxiliares que sustituyan cátedras vacantes establece el referido artículo del último de aquellos decretos; teniendo en cuenta el informe emitido acerca del particular por el Rectorado de la Universidad de Santiago con motivo de la reclamacion de igual naturaleza hecha por el Profesor del Instituto de Orense D. Felipe Mosquera García, con cuyo informe se ha conformado la Direccion general de Instruccion pública; y considerando que de accederse á la peticion de que se trata resultarían con frecuencia recargados de trabajo los Profesores á quienes se les encargara este servicio, lo cual seria perjudicial para la enseñanza sin que resultase beneficio alguno en favor de los presupuestos provinciales, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que los nombramientos de auxiliares para sustituir cátedras vacantes en los establecimientos públicos de enseñanza deberán recaer en personas competentes que no pertenezcan al Claustro de

Profesores de la escuela en que ocurra la vacante; y que cuando esto no pueda ser justificadamente por no encontrarse en la localidad respectiva persona apta para desempeñar dicho servicio, lo ponga V. S. en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 175 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 designe el Profesor que haya de encargarse de la asignatura vacante y la gratificacion que el mismo deba percibir por el aumento de trabajo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de.....

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1870, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, formado conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demas prescripciones vigentes.

Segovia 1.º de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870 formado con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1869 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los Lunes, Miércoles y Viérnes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla de (26 pulgadas de largó por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la Capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este Distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos y una coleccion

mensual encuadernada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino y dentro de esta capital diez al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si lo reclamaren.

6.ª Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: el Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia

del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo expuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletin* especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletin oficial*, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 2 de dicho mes á las 3 de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunciado Gobierno, oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el de doscientos escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliandose despues hasta 500 escudos por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demas cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2000 escudos por todo el año.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente cerrados, á la vista del público y á la hora fijada en la condicion 14.

21. A dicho pliego, es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 200 escudos que ya quedan citados.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

24. Á las 5 y 15 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tar-

de del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial que es á quien corresponde su aprobacion, segun queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Abril de 1869.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletin* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 1.º de Abril de 1869.—  
El Gobernador, Galo Remon.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### EXTRACTO.

Sesion del dia 31 de Enero de 1869.

Fue aprobada sin discusion el acta de la sesion del dia 29.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villaviudas, Villahan de Palenzuela, Villaherreros, Meneses, Fuentes de Valdepero, Valdecañas, Hérmedes,

Tabanera de Cerrato, Cevico de la Torre, Villada, Poblacion de Arroyo y Las Cabañas para convertir en títulos del 3 por 100 sus inscripciones intransferibles; la Diputacion acordó remitirlos al Sr. Gobernador con memoria favorable para que este los eleve al Ministerio del ramo.

Dada cuenta de la pretension de José Sahagun, vecino de Fuentes de Nava, de Valentin Gonzalez, de Mazuecos, de Eusebio Leon, de Dueñas, de Pedro Gutierrez, de Palencia y de Raimundo Herrero, de Villada, solicitando pension para poder lactar á sus respectivos hijos; la Diputacion acordó otorgar dicha gracia á los dos primeros por tres meses, al tercero por cuatro y á los dos últimos hasta que las niñas cumplan doce meses de edad.

Dada cuenta de la pretension de Roman Garcia en solicitud de que se admita en las Casas de Beneficencia á Juan y Antonio Gonzalez, huérfanos de padre y madre; la Diputacion acordó el ingreso del menor en edad.

Dada cuenta de la pretension de Florencia Martin Alegre, vecina de Mazariegos, en solicitud de que se la otorgue una pension de lactancia; la Diputacion acordó devolver al Alcalde de dicho pueblo la pretension de la interesada para que el facultativo certifique del estado de salud de la Florencia.

Dada cuenta de la solicitud de Juliana Alonso Infante, vecina de Paredes de Nava, en pretension de que se la admita en las Casas de Beneficencia; la Diputacion acordó negar el ingreso de la Juliana.

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1869.

Fué aprobada sin discusion el acta de la sesion del dia anterior.

Dada cuenta de los acuerdos de los Ayuntamientos de Herrera de Valdecañas y Congosto para separar á sus Secretarios y nombrar otros; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Manquillos, participando el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento; la Diputacion acordó decir al Alcalde que cumpla con cuanto la ley orgánica municipal previene.

Dada cuenta de la pretension de Estéban de la Parte, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo en solicitud de que se le reponga del cargo por haber sido separado; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que solicita.

Dada cuenta de otra pretension igual de Alvaro Prieto, vecino de

Herrera de Valdecañas; la Diputación acordó no haber lugar á lo que solicita.

Dada cuenta de las pretensiones de Antonio Martínez, vecino de Amusco, Manuel Muñoz, de Castil de Vela, y de Gregorio Herrero; de Tamara, solicitando su exclusion del municipio por hallarse padeciendo el primero fuertes dolores de cabeza y los otros dos por ser sordos; la Diputación acordó pasar aquella á informe de los respectivos Ayuntamientos.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos de Villamoronta, quejándose del Alcalde por no dar posesion al nuevo Ayuntamiento; la Diputación acordó nombrar comisionado para que dé posesion al Ayuntamiento.

Dada cuenta de la pretension de Francisco Gutierrez, vecino de Moarves quejándose de Tomás Gonzalez y Juan Garcia por el embargo que han hecho en sus bienes y en solicitud de que se den órdenes al Alcalde de Olmos para que el Depositario haga entrega al exponente de sus bienes; la Diputación acordó mandar á informe del Ayuntamiento dicha pretension.

Dada cuenta de las actas de nueva eleccion hecha en Pedraza así como de las dos protestas; la Diputación acordó decir al Alcalde y al de Torremorjon comisionado electo para constituir la mesa definitiva que remita el primero las protestas que se hubieren hecho y que dé cuenta el segundo del modo, forma y dia en que ejecutó la comision.

Dada cuenta de las actas de la nueva eleccion de Santibañez de Ecla; la Diputación acordó prestarlas su aprobacion.

Dada cuenta de la pretension que hacen varios electores del pueblo de Villalavin y de Espinosa de Villagonzalo, denunciando abusos que se dicen cometidos por las mesas electorales de Diputados á Cortes; la Diputación acordó no haber lugar á deliberar.

Dada lectura á la comunicacion del Alcalde de esta capital y á la que acompaña las cuentas de bagajes correspondientes al segundo trimestre del año económico vigente; la Diputación acordó aprobarlas y pagar su importe.

Dada cuenta de la pretension de Santiago Redondo Mendoza, vecino de Hérmedes, reclamando el expediente ejecutivo y otro inquisitivo referentes á las cuentas municipales de los años 59 y 62; la Diputación acordó pedir antecedentes al Gobierno civil y que se pongan al despacho con la pretension.

Dada cuenta de la solicitud de José Boada, vecino de Boadilla del Camino, reclamando órdenes para que el Alcalde le preste auxilio para cobrar 50 escudos que le adeudan como Depositario que fue en 1862 y 63; la Diputación acordó hacer conocer la necesidad que tiene de prestar su auxilio al suplicante.

Dada cuenta del expediente que se instruyó contra Mariano Pardo, vecino de esta ciudad y de la pretension de este, pidiendo la nulidad del espresado expediente de venta de sus bienes que dice haber formado D. Lorenzo Serna, Alcalde de Melgar, y dada cuenta así bien del dictámen del oficial del negociado el que opina por no accederse á lo que se solicita y si porque se prevenga al Alcalde de Melgar de Yuso que haga presentar á los Alcaldes que han intervenido en el expediente en cuestion la cuenta documentada para en el caso de que no cubra el alcance se continúen los procedimientos hasta indemnizar á los fondos municipales; la Diputación acordó hacer suyo dicho dictámen conformándose con él.

Dada cuenta de la pretension de don Juan Fernandez, vecino de Cervatos, acompañando un recibo de haber presentado en el Gobierno las cuentas á que se refiere en su pretension; la Diputación acordó decir al Alcalde que suspenda el procedimiento y que mande el expediente que haya formado.

Dada lectura á la cuenta que remite el Administrador del Hospital de dementes de Valladolid; la Diputación acordó prestarla su aprobacion y que se pague.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Osornillo, participando la imposibilidad que tiene de pagar la contribucion de consumos y el impuesto de capitacion; la Diputación acordó devolver al Sr. Gobernador aquella comunicacion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Bernardo Antolinez, contra el que fué Alcalde de Grijota, quien se dice se apropió un terreno de comun aprovechamiento; la Diputación acordó manifestar al Ayuntamiento de Grijota el deber en que está de acordar lo mas procedente, respecto á la conservacion de terrenos pertenecientes al comun del pueblo, titulado del Rollo, si hubiesen sido usurpados por D. Zoilo Garcia ó cualquiera otro, y si la usurpacion hubiere sido reciente con el simple acto de renovar los mojones volveria el pueblo á recobrar el terreno.

Dada cuenta del dictámen de la Comision permanente de Fomento en

la pretension de D. Pablo Martín Ca-churro, respecto á la separacion de la presa de la fábrica de hilados, titulada Aurora; la Diputación conformándose con él acordó reclamar todos los antecedentes de la Seccion de Fomento y que se remita con la pretension á informe del Ingeniero Jefe de caminos.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villaviudas para cortar y repartir entre los vecinos las leñas de una roza; la Diputación acordó aprobar dicho acuerdo.

Dada cuenta de la pretension del Ayuntamiento de Cisneros, solicitando autorizacion para la venta y corta de 74 chopos y 5 olmos; la Diputación acordó decir al Alcalde que formando acuerdo y remitiendo copia proveerá.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Amusco para cortar y vender 120 chopos para con su producto dar trabajo á la clase jornalera; la Diputación acordó pasar á informe del Ingeniero de montes la certificacion del acuerdo citado.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Melgar de Yuso para cortar y vender 212 chopos para con su valor recomponer los caminos vecinales; la Diputación acordó pasar dicho acuerdo á informe del Ingeniero de montes.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Osorno sobre corta y venta de 90 chopos para con su importe atender á las necesidades del municipio; la Diputación resolvió aprobar dicho acuerdo á calidad de que la corta se haga con sujecion á la ley, la venta en pública licitacion y la inversion de fondos se justifique en forma.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad contra Gaspar Alvarez Alonso, natural de San Martin de la Carrera, provincia de Oviedo y partido de Pola de Siero, domiciliado en 1865 en Herrera de Rio-pisuerga, de 25 años de edad, de estado soltero, se ignora su oficio ó modo de vivir y sus señas á la salida del presidio en 3 de Noviembre de 1867 son: estatura 5 pies, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada y

color moreno, sin ninguna particular. Y habiendo sido condenado en la pena de 4 meses de arresto mayor á calidad de ser oido si se presentare ó fuere habido, he acordado se proceda á su captura y que de conseguirla se remita á mi disposicion con la seguridad conveniente y exhortar á V. S. como lo hago por el presente en nombre de la Nacion rogándole de mi parte se sirva disponer la insercion del mismo en el *Boletin oficial* de la provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demas autoridades dependientes de la suya procedan á la captura de referido Gaspar y de conseguirla, le pongan á mi disposicion esperando me remita un ejemplar del *Boletin* en que tenga lugar la insercion para hacerlo constar en la causa, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Saldaña á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. —Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Blas Gallego.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

En este juzgado y por el oficio del Escribano Don Isidro Rodriguez se sigue causa criminal contra Saturnino Miguel y Ordoñez, de edad de veintiocho años, soltero, de oficio pastor, natural de Poblacion de Campos, con último domicilio en Frómista, hijo legitimo de José Miguel, ya difunto, y de Juana Ordoñez, vecina de dicho Frómista, sobre hurto de una pollina, propia de Lucas Serrano, vecino de Hornillos de Cerrato, la tarde del veintisiete de Diciembre del año último; en cuya causa he acordado entre otras cosas por auto de hoy dirigir á V. S. el presente oficio, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas con objeto de capturar y remitir á disposicion de este juzgado al Saturnino Miguel, mediante á que, sin embargo de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse su paradero desde la fecha del delito, sirviendo de gobierno que segun aparece del procedimiento es de mas de cinco pies de estatura, bastante cerrado de barba, pelo negro, ojos muy azules, bastante fuerte y que cuando verificó el hurto vestía pantalon y chaqueta de paño de Astudillo y capa de pastor, todo muy destrozado.

Baltanás 5 de Abril de 1869. — Manuel Herrera Pascual.

### Ayuntamiento popular de Añosa.

Para que la Junta pericial de este

distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la insercion del *Boletín oficial* de la provincia las relaciones que haya sufrido su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Añoza 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Carlos Díez.—El Secretario, Roman Gomez.

#### *Ayuntamiento popular de Revilla de Campos.*

Para rectificar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo se previene á los contribuyentes del mismo cuya riqueza contributiva haya sufrido alteracion lo manifiesten por medio de relaciones que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Revilla de Campos 1.º de Abril de 1869.—El Alcalde, Félix García. Por su mandado, Vicente Malluguira Obejero, Secretario.

#### *Ayuntamiento popular de Quintana del Puente.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se convocaron aspirantes á la misma; habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los Sres. que se expresan á continuación.

Don Francisco San Salvador, Secretario del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia se produzcan las reclamaciones que convengan sobre la aptitud legal de dicho aspirante, pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

Quintana del Puente 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Abarca.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, es indispensable que los contribuyentes sujetos á la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones que acrediten el movimiento que haya sufrido su propiedad.

Abarca 3 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Vicente Alegre.

#### *Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.*

Constituida la Junta pericial de este distrito, y para que por la misma se pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaría de esta corporacion, en el término de 15 dias, las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad, contados estos desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Verzosilla 4 de Abril de 1869.—El Alcalde, Severino de la Arena.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.*

Se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular de Villadiezma, que consta de cien vecinos, dotada, por lo menos, en cuarenta cargas de buen trigo, pagado en Setiembre de cada año, en la forma que convengan Ayuntamiento, vecinos y aspirante agraciado, y además se le retribuirá la asistencia de cinco familias pobres, cuando mas, libre tambien de consumos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de Villadiezma dentro de 20 dias, desde el anuncio en el *Boletín oficial*.

Villadiezma 4 de Abril de 1869.—El Alcalde, Bernabé del Rio.

#### *Ayuntamiento constitucional de Monzon de Campos.*

Don Victoriano Quirce, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que autorizada competentemente esta municipalidad para la venta en público remate de ochenta y cinco pedazos de tierra de quinta

calidad pertenecientes al comun de vecinos para con su importe atender al pago de las obras proyectadas y aprobadas para la construccion de un cauce que recoja las aguas del rio Carrión, que baña por este término y entren al medio del puente mayor, se ha señalado el remate de las indicadas fincas para el domingo dos del próximo mes de Mayo hora de las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones siguiente: 1.º No se admitirá postura alguna que no cubra el precio de su tasacion respectiva de cada finca. 2.º El pago será precisamente en moneda metálica, con exclusion de todo papel moneda. 3.º El precio en que se adjudique la finca ó fincas, será satisfecho por el comprador á los quince dias en que se le notifique la aprobacion del remate, la mitad de su importe, y la otra mitad en treinta de Octubre del presente año. 4.º No consta en los documentos que acreditan la pertenencia de las fincas, que se hallen afectas á carga alguna pero si apareciese, despues de hechos los pagos, será indemnizado el comprador en conformidad á las leyes. 5.º El remate queda sin efecto sino mereciese la aprobacion superior.

El todo de las fincas estan valoradas en 782 escudos en venta, y 23 escudos 520 milésimas, en renta.

Las personas que deseen interesarse en los remates, acudirán el dia señalado á hacer sus proposiciones.

Monzon 5 de Abril de 1869.—El Alcalde, Victoriano Quirce.—Por su mandado, Celestino N. y Castelo.

#### *Ayuntamiento popular de Villada.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de dicha villa, dotada con 200 escudos por la asistencia á 150 familias pobres y á los enfermos del Hospital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que dentro del término de 15 dias puedan presentar los aspirantes sus solicitudes en la Alcaldía.

#### *Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.*

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con cien escudos ánuos que se pagan por trimestres de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Alcalde, las que serán admisibles

por treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Itero Seco 6 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Gabriel Brabo.

#### *Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.*

No habiéndose presentado licitadores á la casa vieja que fue escuela la cual se remataba el treinta de Marzo último, se ha retasado nuevamente en cantidad de mil cien reales ó sean ciento diez escudos por cuya suma sale á nueva subasta en la mañana del treinta del actual á las once de ella, en la casa consistorial de esta villa y simultáneamente, en el local de la capital de provincia que designe la Excma. Diputacion de ella. Advirtiéndose que dicha finca está enclavada en esta referida villa y tiene los linderos y condiciones que se dirán en el acto del remate.

Boadilla del Camino 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

### **Anuncios particulares.**

#### **HUERTA EN RENTA.**

Se arrienda una de cabida de 9 á 10 eminas, en Piña de Campos, de la propiedad de D. Ricardo Ortega; el que quiera interesarse en ella, trate con su apoderado D. Manuel de la Pinta, eclesiástico en la misma.

#### **CASA EN VENTA.**

A voluntad de sus dueños se vende una, sita en el casco de esta ciudad, plazuela de la Catedral, núm. 8 antiguo y 11 moderno, con sus puertas accesorias al corral de Gil de Fuentes y calle del Arbol del Paraiso; cuya casa comprende una superficie de 23221 pies cuadrados; tiene bodega con cubas para 500 cántaros, con su correspondiente lagar, dicha casa es la en que está la panadería del Sr. Muro. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion acudirá el dia 18 del corriente mes de Abril y hora de las 12 á una de la tarde á la Notaría de D. Julian Rojo, calle de Barrio-nuevo, núm. 10, habitación pral, en donde se verificará la subasta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. 2

### **VERA,**

*constructor y afinador de pianos*

DE  
MADRID.

Habiendo arreglado en esta capital todos los pianos de primera clase se encuentra otra vez de regreso por pocos dias.

Las personas que deseen ocuparle en alguno de los trabajos de su profesion podrán verse con dicho Señor en el parador de la Vizcaina.

En la calle Mayor, núm. 25, tienda de *La Asturiana*, se vende simiente de alfalfa á 4 y medio rs. libra. 2-3

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 84.